



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2024-07 PARA EL TRÁMITE Y
AUTORIZACIÓN DE ACUERDOS TRANSACCIONALES Y ESTIPULACIONES EN
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FORMALES E INFORMALES Y
DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2018-02A**

POR CUANTO:

Esta Orden Administrativa se emite al amparo de las facultades conferidas al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA), por el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico; la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; la Ley Núm. 171-2018 conocida como el *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*; la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (LPAU)*; el Reglamento Número 6442, conocido como el *Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; y los reglamentos fiscalizados por el DRNA al amparo del *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*.

POR CUANTO:

El DRNA es un organismo administrativo con poderes cuasi-judiciales, según conferidos por sus leyes habilitadoras, antes citadas. Como tal, viene obligado a resolver formalmente aquellas controversias que surjan de los asuntos sometidos antes su consideración. A tales efectos, existen normas procesales en los reglamentos fiscalizados por el DRNA para atender estas controversias, garantizando a las partes el debido proceso de ley. Dichos reglamentos establecen que la Agencia podrá recomendar la transacción mediante la estipulación de los procedimientos en cualquier momento, si la misma es congruente con las disposiciones y objetivos de sus leyes habilitadoras y los reglamentos aplicables.

POR CUANTO:

Hay ciertas instancias en las que es posible atender asuntos propios del proceso cuasi-judicial a través de medios informales que permitan una solución rápida, justa y económica; y que aseguren una solución equitativa en los asuntos bajo la consideración de la agencia, sin tener que activar todo el trámite adversativo formal que tan oneroso puede resultar para todas las partes. Esta posición de resolver las controversias a través de acuerdos transaccionales es cónsona con la Sección 1.2 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada.

POR CUANTO:

A esos efectos, el 19 de septiembre de 2018, el DRNA emitió la Orden Administrativa Número 2018-02A para establecer las normas y procedimientos que permitan viabilizar los acuerdos transaccionales en la etapa inicial de investigación,

y las estipulaciones en los procedimientos administrativos formales.

POR CUANTO:

Con el propósito de agilizar los trámites, y en aras de establecer procesos que permitan una solución rápida, justa y económica; conforme requerido por la legislación especial; la Secretaria del DRNA entiende apropiado y necesario aprobar este nuevo procedimiento, y derogar la Orden Administrativa 2018-02A.

POR TANTO:

Yo, Anaís Rodríguez Vega, Secretaria del DRNA, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23, *supra*; de la Ley 171-2018, *supra*; y la Ley 416-2004, *supra*, declaro necesario establecer de manera uniforme las nuevas normas y procedimientos que permitan viabilizar los acuerdos transaccionales en la etapa inicial de investigación; y las estipulaciones en los procedimientos administrativos formales:

PRIMERO:

En el contexto de la presente Orden Administrativa, los términos que se enumeran a continuación tendrán los significados aquí dispuestos. Toda palabra utilizada en singular se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, y, de igual forma, el masculino incluirá el femenino o viceversa, excepto cuando su uso sugiera lo contrario:

1. **Abogado:** Representante legal que trabaja para el DRNA y abogados bajo contratación con el DRNA para representar a la agencia, sus funcionarios y empleados.
2. **Acuerdo Transaccional:** Es un contrato escrito en el que las partes resuelven una controversia en la etapa investigativa, y antes de la radicación formal de queja o querrela que active el procedimiento adjudicativo formal.
3. **Departamento:** Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; DRNA.
4. **Director(a):** Abogado encargado de la dirección de la Oficina de Asuntos Legales del DRNA, quien supervisa al que ostenta la representación legal de la Agencia, sus funcionarios y/o empleados.
5. **Estipulación:** Es un contrato escrito en el que las partes resuelven una controversia como parte del procedimiento adjudicativo formal.
6. **Oferta de Transacción:** Propuesta monetaria o de otra índole que presenta la representación legal de las partes o una parte litigante representada por sí misma, en un procedimiento administrativo formal o informal, con el propósito de terminar o evitar un pleito.
7. **Procedimiento Administrativo Formal:** Procedimiento cuasi-judicial mediante el cual se adjudican controversias o planteamientos ante la consideración de la Agencia,



dentro del ámbito de su autoridad legal. También se le conoce como procedimiento adjudicativo formal.

8. **Procedimiento Administrativo Informal:** Procedimiento que se da durante la etapa investigativa y antes de la radicación formal de queja o querrela que activa el procedimiento adjudicativo formal.
10. **Secretaria:** Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

SEGUNDO:

Con el propósito de evaluar las ofertas de transacción en los casos ante la Agencia, los abogados tendrán que presentar un documento de transacción al Director; en aquellos casos que sea congruente con las disposiciones y objetivos de sus leyes habilitadoras y los reglamentos aplicables. Una vez el abogado del DRNA reciba la aprobación del Director procederá a someter el documento de Acuerdo Transaccional o Estipulación a la Oficina de Secretaría, para su evaluación final por parte de la Secretaria.

TERCERO:

El abogado del DRNA promoverá la solución de los asuntos bajo su consideración mediante el mecanismo de transacción, en cualquier etapa del procedimiento. La evaluación preliminar a realizarse durante la etapa investigativa deberá estar basada en los siguientes criterios y cualquier otro que pueda ser pertinente a la transacción:

1. Historial de cumplimiento de la parte intervenida o imputada de violación.
2. Si las violaciones imputadas ya cesaron o fueron corregidas; o provee para la eficiente corrección de estas ante un grado de complejidad mínimo.
3. Que no haya un impacto ambiental significativo.
4. El monto de la multa a proponerse en caso de iniciarse el procedimiento adjudicativo formal.
5. El ánimo de cooperación de la parte intervenida o imputada de violación para entrar en la transacción.

CUARTO:

De cumplirse con los criterios antes mencionados, las partes prepararán un **Acuerdo Transaccional**, junto a un proyecto de Resolución para la evaluación de la Secretaria, que deberá contener al menos lo siguiente:

1. Nombre, dirección física y postal, teléfono y dirección de correo electrónico de la parte intervenida o imputada de violación.
2. Relación cronológica del caso o descripción de los asuntos planteados.



3. Una breve descripción de las reglas cuya violación se imputa en el informe de inspección o intervención y una relación de hechos que exponga los elementos que dieron base a dicha imputación.
4. El monto de la transacción acordada y su forma de pago; o, en la alternativa, la forma de mitigación propuesta. La cantidad que se acuerde contemplará el recobro de gastos administrativos incurridos por la Agencia, si alguno.
5. Aceptación de la parte intervenida o imputada de violación de someterse a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en caso de incumplimiento.
6. Una cláusula que indique que el Acuerdo Transaccional, una vez firmado, no podrá ser modificado ni enmendado sin el previo consentimiento escrito de las partes.
7. Renuncia por la parte intervenida o imputada de violación al derecho que le asiste de comparecer a una vista administrativa en sus méritos y/o al procedimiento administrativo formal, con relación a las alegadas deficiencias y/o infracciones que le fueron notificadas por la agencia y que están plasmadas en el escrito.
8. Reconocimiento y aceptación, por la parte intervenida o imputada de violación, de la jurisdicción del DRNA; y obligación de cumplir con todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Transaccional.
9. La manera en que fueron o serán corregidas o restauradas las áreas afectadas y/o las deficiencias ambientales, y adjuntar la evidencia de dicho cumplimiento.
10. Una cláusula que indique que el Acuerdo Transaccional no advendrá final y firme, ni será vinculante, hasta tanto sea aprobado y firmado por la Secretaria.
11. Cualquier otro dato que fuere pertinente traer ante la consideración de la Secretaria y cualquier otro requisito legal aplicable o información que redunde en beneficio del DRNA.

QUINTO:

En cuanto al **procedimiento adjudicativo formal**, los reglamentos fiscalizados por el DRNA, establecen que la Agencia podrá recomendar la transacción mediante la estipulación de los procedimientos en cualquier momento, si la misma es congruente con las disposiciones y objetivos de sus leyes habilitadoras y los reglamentos aplicables.

SEXTO:

Si las partes entienden que van a entrar a negociar una Estipulación, se le informará al Oficial Examinador mediante una Moción Informativa. De ser aprobada la Oferta de Transacción por el Director, las partes prepararán y someterán una Estipulación que deberá contener mínimo lo siguiente:

1. Nombre, dirección física y postal, teléfono y dirección de correo electrónico de la parte intervenida o imputada de violación.
2. Relación cronológica del caso o descripción de los asuntos planteados.
3. Una breve descripción de las reglas cuya violación se imputa en la orden o querrela y una relación de hechos que exponga los elementos que dieron base a dicha imputación.
4. La penalidad o sanción económica propuesta mediante la orden o querrela, y la que finalmente fue aceptada por las partes para poner fin a las controversias; o, en la alternativa, la forma de mitigación propuesta. La penalidad propuesta contemplará el recobro de gastos administrativos incurridos por la agencia, la etapa en que se encuentran los procedimientos, el historial de cumplimiento de la parte querrelada, así como cualquier consideración que sea pertinente al caso.
5. Como regla general, ningún caso será estipulado por una cantidad menor al 50% de la multa propuesta en querrela; o un estimado de costos de la mitigación y/o restauración propuesta equivalente al 50% de la multa propuesta. Será obligación del abogado de la agencia tomar como punto de partida para la negociación de la Estipulación las probabilidades de prevalecer del DRNA, el estado procesal del caso, y el mejor interés público.
6. Aceptación de la parte intervenida o imputada de violación de someterse a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en caso de incumplimiento.
7. Una cláusula que indique que la Estipulación, una vez firmada, no podrá ser modificada ni enmendada sin el previo consentimiento escrito de las partes.
8. Renuncia por la parte intervenida o imputada de violación al derecho que le asiste de comparecer a una vista administrativa en sus méritos y/o al procedimiento administrativo formal, con relación a las alegadas deficiencias y/o infracciones que le fueron notificadas por la agencia y que están plasmadas en la orden o querrela.



9. Reconocimiento y aceptación, por la parte intervenida o imputada de violación, de la jurisdicción del DRNA; y la obligación de cumplir con todas las condiciones establecidas en la Estipulación.
10. La manera en que fueron o serán corregidas o restauradas las áreas afectadas y/o las deficiencias ambientales, y adjuntar la evidencia de dicho cumplimiento.
11. Una cláusula que indique que la Estipulación no advendrá final y firme, ni será vinculante, hasta tanto sea aprobada y firmada por la Secretaria.
12. Cualquier otro dato que fuere pertinente traer ante la consideración de la Secretaria y cualquier otro requisito legal aplicable o información que redunde en beneficio del DRNA.

SÉPTIMO:

En el caso de que una transacción sea ofrecida en sala, durante el transcurso de una vista o conferencia al amparo de los reglamentos de vistas administrativas, el abogado deberá solicitar un término razonable al Oficial Examinador, que no excederá de treinta (30) días, para someter la **Oferta de Transacción** al Director conforme requerido por la presente Orden Administrativa.

OCTAVO:

Una vez el abogado del DRNA se asegure de cumplir con todo lo anterior y que el documento esté debidamente firmado por las partes o sus representantes legales, deberá radicarlo en la Oficina de Secretaría acompañado de una Moción Informativa dirigida a la Secretaria. La Oficina de Secretaría recibirá la Estipulación junto a la Moción Informativa, y procederá a referirla de inmediato a la atención de la Oficina de Jueces Administrativos y Oficiales Examinadores para el trámite correspondiente. La evaluación de la Secretaria culminará en la aprobación de la Estipulación, mediante Resolución a esos efectos, o en la devolución de la misma a la Oficina de Jueces Administrativos y Oficiales Examinadores.

NOVENO:

Las Estipulaciones recibidas por la Secretaria serán evaluadas, y se tomará sobre ellas una determinación final, la cual será recogida en una Resolución que será notificada al abogado del DRNA y demás partes involucradas.

DÉCIMO:

Se advierte que todo proceso transaccional que haya comenzado previo a la aprobación de esta Orden Administrativa, se registrará por los procesos aquí establecidos.

POR TANTO:

Esta Orden Administrativa será efectiva a partir de su aprobación, y se deja sin efecto la Orden Administrativa Número 2018-02A; y cualquier otra Orden y/o Resolución de las fiscalizadas por el DRNA, que se incompatible con ésta.



POR TANTO: Se ordena a la Oficina de Prensa la publicación de la presente Orden Administrativa, a tenor con la Sección 2.20 de la LPAU.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de junio de 2024.



Anais Rodríguez Vega
Secretaria